



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA		FOLIO N° 1 Mesa de Entradas
13 MAY 2002		
SEC: 3	7056	HORA: 16:50

H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas
Buenos Aires, 8 de Mayo de 2002

Señor
Presidente de la H. Cámara de Diputados
Dr. Eduardo Oscar Camaño
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto, Expte Nro. 687-100, publicado en el Trámite Parlamentario Nro. 9, del cual se adjuntan las copias correspondientes.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

ELISA M. CARRIO
DIPUTADA DE LA NACION

31. Carrió y otros: de ley. Reproducen el proyecto de autoría de la señora diputada Carrió y otros señores diputados (99-D.-98), de modificación del artículo 1.084 del Código Civil sobre la posibilidad de recibir indemnización en caso de homicidio para la viuda (687-D.-2000). (Legislación General y Familia, Mujer y Minoridad.) (Págs 948)

Buenos Aires, 4 de febrero de 2000.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de
Diputados de la Nación don Rafael M. Pascual.*
S/D.

De mi consideración:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle la reproducción del expediente 99-D-98, de modificación del artículo 1.084 del Código Civil sobre la posibilidad de recibir indemnización en caso de homicidio para la viuda. Publicado en el Trámite Parlamentario N° 2 del 3 de marzo de 1998.

Atentamente.

*Elisa M. Carrió. - Mirian B. Curletti de
Wajsfeld. - Angel O. Geijo.*

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 1.084 del Código Civil por el siguiente texto:

Si el delito fuere de homicidio, el delincuente tiene la obligación de pagar todos los gastos hechos en la asistencia del muerto y en su funeral; además lo que fuere necesario para la subsistencia del conviviente sobreviviente, e hijos del muerto, quedando a la prudencia de los jueces, fijar el monto de la indemnización y el modo de satisfacerla.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El artículo 1.084 del Código Civil prevé actualmente la posibilidad de recibir indemnización en caso de homicidio para la viuda.

El presente proyecto propone una modificación de esa disposición por considerarla violatoria del principio de igualdad ante la ley consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional y diversos tratados de derechos humanos cuya rango constitucional fuera reconocido por el artículo 75 inciso 22 de la Ley Fundamental. En particular, violenta lo dispuesto por el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que: “Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Por otra parte, fomenta estereotipos basados en el sexo, violentando el artículo 5º inciso a) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que establece que los Estados partes deberán tomar todas las medidas adecuadas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

–A las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad.